

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de construcción de la estación depuradora de aguas residuales de Mérida, cuyo promotor es la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. IA20/0715.

El proyecto de estación depuradora de aguas residuales de Mérida cuenta con declaración de impacto ambiental favorable según se determina en la *RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1995, de la Agencia de Medio, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de la estación depuradora de aguas residuales de Mérida*, (publicada en DOE n.º 15, de 4 de febrero de 1995).

Con fecha 19 de junio de 2020, se recibe en la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, documento ambiental por modificación del proyecto de construcción de la estación depuradora de aguas residuales de Mérida, cuyo promotor es la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La modificación planteada por el promotor es fruto de la necesaria reforma en los procesos de la estación depuradora. Las mejoras se realizarán en los procesos de pretratamiento y línea de fangos y aquellas instalaciones que alberga el edificio actual de explotación, todas éstas localizadas en el recinto de la estación depuradora de aguas residuales. Las reformas a realizar serán las siguientes:

- Nueva llegada y bombeo de agua bruta del colector del Polígono El Prado.
- Nueva llegada de los dos emisarios procedentes de la EBAR.
- Nuevo tamizado para la totalidad del caudal entrante hasta una dilución de 5 Qm.
- Nuevo desarenado- desengrasado para un caudal equivalente a 5Qm
- Nueva medición y regulación de caudal a tratamiento biológico.
- Nuevo espesador de fangos
- Nueva deshidratación de fangos
- Nuevos equipos para filtración, desinfección y bombeo de agua industrial.
- Dosificación de hipoclorito sódico para desinfección y de cloruro férrico para precipitación química de fangos.
- Desodorización de pretratamiento y de deshidratación.
- Nuevo equipamiento eléctrico para los procesos descritos anteriormente.
- Nuevo centro de control y automatización que integre los nuevos equipos con el actual sistema de control de biológico y EBAR externa.

En la tramitación de la modificación del proyecto objeto del presente informe técnico, se ha efectuado consulta a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia según establece el artículo 86.2 de la Ley 16/2015. La relación de Administraciones Públicas consultadas y su pronunciamiento se detalla en la tabla siguiente:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Consortio de la Ciudad Monumental de Mérida	X

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Política Forestal. Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación	X

- Con fecha 4 de octubre de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad no se encuentra incluida ni en espacios incluidos en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura ni en lugares de la Red Natura 2000. La actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), y/o especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011). Concluye comunicando que, para la realización de la actividad solicitada en la ubicación indicada, no es necesario informe de afección ni autorización alguna del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

- Con fecha 22 de octubre de 2020, el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida emite informe favorable condicionado, ya que la actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida, en cuanto se proyecta la construcción de una edificación con movimientos de tierra. Los condicionantes arqueológicos son los siguientes: el proyecto se sitúa dentro de los límites del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, la existencia de elementos arqueológicos documentados o inventariados en la zona de actuación y la ubicación del proyecto dentro del Yacimiento Arqueológico emeritense, en la Zona IV – Protección Cautelar. Concluye informando favorablemente condicionado a la realización de una intervención arqueológica.

- Con fecha 26 de octubre de 2020, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que comunica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y sus posteriores modificaciones) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.

- Con fecha 27 de octubre de 2020, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que comunica que la estación depuradora de aguas residuales se ubica fuera de la Zona de Flujo Preferente y de la zona inundable del río Guadiana. Prosigue comunicando que el cauce del río Guadiana discurre a unos 115 m al norte de las instalaciones, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua, comunica que cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es el propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes. En cuanto al vertido al Dominio Público Hidráulico, comunica que, con fecha 22/10/2020, el Área de Calidad de las Aguas de ese Organismo de cuenca, ha informado lo siguiente, en relación con el proyecto en cuestión:

- “El vertido de la aglomeración urbana de Mérida cuenta con autorización administrativa para el vertido de sus aguas residuales depuradas al río Guadiana en el término municipal de Mérida otorgada mediante resolución de 3 de octubre de 2014, revisada el 9 de mayo de 2017, del

Presidente de Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A. (CHG). El volumen máximo anual de vertido autorizado es de 6.132.235 m³.

Las instalaciones de depuración asociadas a esta autorización de vertido tienen una capacidad de tratamiento para 25.500 m³/día (Qm), según datos del proyecto de 1996 y vienen siendo capaces, con una explotación adecuada, de cumplir con los valores límite de emisión establecidos en la autorización de vertido. Lo que se constata en las últimas inspecciones del vertido efectuadas por la personal del Área de Calidad de las Aguas.

- La documentación técnica recibida junto la solicitud de informe de 20 de octubre de 2020, es el anejo ambiental del proyecto de mejoras en la EDAR de Mérida, suscrito el 17 de junio de 2020 por el ingeniero de caminos, canales y puertos Raúl F. Guzmán Caballero. En resumen, el objeto del proyecto es la mejora del pretratamiento y de la línea de fangos.

A la vista de las mejoras pretendidas en el proyecto, no se considera necesario que previamente a la ejecución de las obras se tramite una revisión de la vigente autorización de vertido en virtud del artículo 261 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Las mejoras previstas, acompañadas de una buena explotación de la EDAR, redundarán en un aumento de la eficacia del sistema de depuración en todos los contaminantes para los que la autorización establece valor límite de emisión.

- No obstante lo anterior y a fin de proteger la calidad de las aguas del dominio público hidráulico deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- La ejecución del proyecto deberá realizarse interfiriendo lo menos posible en el proceso de depuración actual y evitando vertido de aguas residuales sin tratar. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas, antes de dejar fuera de servicio el pretratamiento existente y comenzar a ejecutar las nuevas instalaciones de deshidratación de fangos en la ubicación del viejo pretratamiento, deberá estar en servicio el nuevo pretratamiento.

- El nuevo alivio, para caso de lluvias, de las aguas residuales recogidas por el colector de 1000 mm de diámetro procedentes del Polígono Industrial El Prado deberá dotarse de elementos adecuados para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes a consecuencia del desbordamiento. Asimismo, deberá dotarse de un sistema de cuantificación de alivios.

- Con fecha 28 de octubre de 2020, la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación de la Dirección General de Política Forestal emite informe en el que comunica que no se prevé que el desarrollo del proyecto tenga afecciones negativas graves sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluviales. En cuanto a la calidad de las aguas para que puedan ser aptas para la vida de los peces de los cursos de aguas que se vean afectados por la EDAR, se ajustarán a las directrices establecidas en la Directiva 2006/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de septiembre de 2006 relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces.

En el trámite de consultas, también se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural de la zona, en el que expone los valores naturales presentes en la zona de actuación y realiza una evaluación de las posibles afecciones del proyecto.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone: un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, un incremento significativo de vertidos a cauces públicos, un incremento significativo de la generación de residuos, un incremento significativo en la utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural, por lo que se considera que la presente modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, no tiene efectos adversos significativos en el medio ambiente.

Además, y conforme al artículo 86.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante el presente informe técnico se procede a actualizar el condicionado del informe técnico emitido en su día para el proyecto, incorporando las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se consideren procedentes u oportunas, y que se detallan a continuación:

1. Debido a que las modificaciones de proyecto planteadas no cambian sustancialmente la naturaleza de las afecciones ya evaluadas en la RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1995, de la Agencia de Medio, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de la estación depuradora de aguas residuales de Mérida, (publicada en DOE n.º 15, de 4 de febrero de 1995), será de aplicación para las instalaciones incluidas en la modificación proyectada, la totalidad del condicionado ambiental (medidas preventivas, correctoras, complementarias y compensatorias) establecido en dicha Resolución y las incluidas en el documento ambiental del proyecto de mejoras en la EDAR de Mérida.

2. La ejecución del proyecto deberá realizarse interfiriendo lo menos posible en el proceso de depuración actual y evitando vertido de aguas residuales sin tratar. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas, antes de dejar fuera de servicio el pretratamiento existente y comenzar a ejecutar las nuevas instalaciones de deshidratación de fangos en la ubicación del viejo pretratamiento, deberá estar en servicio el nuevo pretratamiento.

3. El nuevo alivio, para caso de lluvias, de las aguas residuales recogidas por el colector de 1000 mm de diámetro procedentes del Polígono Industrial El Prado deberá dotarse de elementos adecuados para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes a consecuencia del desbordamiento. Asimismo, deberá dotarse de un sistema de cuantificación de alivios.

4. En las obras de urbanización e infraestructuras que implican movimientos de tierra, será preceptivo un seguimiento arqueológico de los mismos conforme establece el artículo 9.25 del PGOU – Plan Especial de Mérida. Este seguimiento arqueológico deberá ser realizado por el promotor del proyecto a través de un arqueólogo contratado al efecto, previa autorización del proyecto de seguimiento por parte del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida. Además, deberá comunicarse al citado Consorcio la fecha de inicio de las obras con, al menos, dos días de antelación.

5. Se evitará, en la medida de lo posible, que las obras se desarrollen durante la época de reproducción y cría de las especies de avifauna presentes en el tramo de río Guadiana más próximo a la EDAR.

La presente resolución se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Firmado electrónicamente en Mérida, a la fecha indicada

**EL DIRECTOR GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD**

Fdo.: Jesús Moreno Pérez

Firmado por: Jesús Moreno Pérez
Fecha: 4/11/2020 13:51

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1605479910002
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

